

**ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -**

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.10 hrs. a los 10 días del mes de marzo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular, el Fiscal Dr. Oscar Cid y el condenado B.S.T., DNI 4., con domicilio en calle S.N.8. de Cipolletti.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **B.S.T. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00252-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: que solicita en función de la pauta 1 se modifique para que en caso de mudar de aviso al IAPL, por el art. 27 bis del CP.-

El Fiscal dictamina: que es una sentencia del 17/10/2025 y se le impusieron pautas de conductas. (lee los delitos y la pena impuesta así como las pautas fijadas). Que la pauta de mantener el domicilio y teléfono no ha sido cumplida. Sobre el IAPL lo esta llevando a cabo el control. Las pautas se han impuesto bajo apercibimiento de ley. Que no cumplió la pauta 1 y se han realizado diligencias. Ha informado la Defensa otro domicilio y provocó intervención jurisdiccional. Obra informe del 05/12/2025 donde se pidió notificación a la Comisaría e informaron que no residirían mas. Se delata falta de internalización de las pautas. Pide la intimación a cumplir con las pautas. No es una sanción y es oportuna. Y en caso que se modifique que avise al IAPL.-

Por último, la Defensa dictamina: que el 4/2/26 se presentó voluntariamente al Juzgado informado cambio de domicilio. Es el mismo condenado quien da aviso, no hay dispendio jurisdiccional. No hace falta intimación. Su asistido comprende que en caso de mudar debe avisar y lo correcto es modificar la pauta. Siempre dio información donde esta.

El Juez pregunta: S.8. era un domicilio obligatorio que no podía mudar o tenía libre decisión, en el acuerdo? desconoce los pormenores porque no participó. Mantener el domicilio entendió que en caso de mudar debía dar aviso. Siempre se lo notificó y estuvo a derecho. Con la modificación de la pauta es suficiente.

Cuál es los fines de mantener el domicilio? El Fiscal expresa que fijó uno, lo cambió, se lo notificó allí y no estaba, después habría venido a informarlo. Por eso no pidió no cómputo, solo intimación. El domicilio es importante para mantener el legajo prolijo.-

Por Secretaría se aclara que es para estar a derecho.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: se debe analizar el objeto de mantener el domicilio o fijarlo no cambia el fin de la norma y es que la persona condenada con pautas este a derecho. Que en caso que la autoridad judicial lo requiera este a derecho. Entiende que la pauta no fue colocada como para que no se pueda mover sino diría que no pude modificarlo. De hecho nunca en los 10 años de este Juzgado se ha visto una pauta en ese sentido. Si la pauta es para que este a derecho no se ve el inconveniente de cambiarlo. No obstante eso, sin estar así indicado, el condenado lo ha informado por la Defensa o bien ante este Juzgado. No es necesario entonces una intimación a cumplir porque no hay incumplimiento. De hecho ha informado los cambios de domicilio, hoy esta presente dando cuenta y cumpliendo el requerimiento judicial. Se aclarará la pauta para evitar confusiones.

**Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:**

**I.- Tener presente que el condenado B.S.T. fija domicilio en calle S.N.8.d.C..-**

**II.- En función del art. 27 bis del C.P. modificar la pauta 1, la que queda redactada de la siguiente manera: "fijar domicilio y en caso de mudarlo informar de manera inmediata a la Defensa y/o al IAPL".-**

**III.- Registrar, protocolizar y oficiar al IAPL.-**

Las partes no tienen voluntad recursiva. El Juez DISPONE ejecutar la presente. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

**Dr. LUCAS J. LIZZI**

**JUEZ**

**Juzgado de Ejecución Penal N°8**

**Dr. FRANCISCO D. JARA**

**Secretario**

**JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8**